



Ciudad de México a 27 de abril de 2021.

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva

2D743C8F8594427...

**DIP. ANA PATRICIA BAZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
Presente.**

La suscrita **Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, fracción a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 5 fracción I, 82, 95 fracción II Y 96 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 201 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Áreas Naturales Protegidas son zonas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales tales como la recarga del acuífero, generación de oxígeno, mejoramiento de la calidad del aire, la regulación del clima, y la disposición de áreas de esparcimiento y recreación, el hábitat de flora y fauna silvestres, que proporcionan, hacen imprescindible su preservación. Son los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por las actividades antropogénicas (humanas), sin embargo, requieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función en beneficio de la biodiversidad y de los servicios ambientales.

En la Ciudad de México actualmente existen 19 Áreas Naturales Protegidas, las cuales ya fueron Decretadas; 8 son Parques Nacionales, mismas que están en coadministración con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y, sumándolas a la superficie de las ANP's locales



tenemos un total de 20,924.95 hectáreas, que representan 23% del Suelo de Conservación de la CDMX.¹

Considerando que la conservación de la naturaleza mediante la creación y mantenimiento de áreas protegidas es una de las formas más comunes y eficaces de conservar efectivamente la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas;

De 1960 a 1970 el área urbana de la Ciudad de México registró un crecimiento territorial del 47%, al ocupar una superficie total de 46,194 kilómetros cuadrados. Durante los últimos 55 años la cuenca de la CDMX perdió 80% de sus espacios cubiertos por vegetales y, hacia mediados de los ochenta, sólo 21% (32 000 hectáreas) se dedicaba a usos agrícolas.¹ En 1994 la zona de conservación ecológica equivalía al 57% del territorio de la Ciudad de México (86,800 hectáreas), incluidas las áreas de usos mixtos correspondientes a bosques, arbustos, pastos y predios agrícolas rodeados por casas, colonias y barrios nuevos y viejos que siempre han ejercido una presión constante sobre las áreas de conservación.

La entonces Comisión Coordinadora del Desarrollo Rural (CoCoDeR) del también anterior Departamento del Distrito Federal (DDF) señalaba que "en la zona rural y de conservación ecológica, estaba sujeta a fuertes y múltiples presiones, ya que en ese tiempo se derribaban diariamente alrededor de 60 a 70 casas de material precario producto de invasiones en esta zona y no obstante las medidas adoptadas aún existen en ella 500 asentamientos irregulares -mismos que reconoce el gobierno actual de la CDMX en la versión final de su Programa de Gobierno 2019-2024².

La cuenca del Valle de México ha perdido cerca de 80% de sus bosques y 99% de sus lagos, mientras que 71% de su suelo presenta una degradación avanzada, entre las diversas causas de la distribución desigual de los espacios rurales figuran la persistencia de las actividades agropecuarias que proporciona a los poseedores ingresos adicionales a los que perciben en sus empleos urbanos o bien como sustento para la reproducción familiar, así como la resistencia de algunos pueblos al avance de la urbanización pese a las presiones en su contra. Sin embargo, tales espacios que están ubicados en las Alcaldías de Milpa Alta, Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco y Tláhuac en el sur, junto con la de Cuajimalpa en el occidente, se integran por zonas boscosas, agrícolas, ganaderas y de pequeñas industrias.

Hacia 1990 todavía se aprovecharon para actividades agropecuarias alrededor de 29,000 has., superficie que descendió a 26,104 has, durante los ciclos agrícolas del año de 1994. Se observa que **el manejo de los parques nacionales es deficiente y no se cuenta con proyectos claros para su conservación**. Esta situación es extrema si se considera que en tiempos prehispánicos 54% de la superficie estaba cubierta por bosques, 18% por matorrales, 17% por pastizales y 9% por lagos.³

¹ <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/areas-naturales-protégidas>

² 2.2.3 Atención de asentamientos humanos irregulares; https://plazapublica.cdmx.gob.mx/processes/programa-de-gobierno-cdmx/ff/1/proposals/49?component_id=1&locale=es&participatory_process_slug=programa-de-gobierno-cdmx

³ Sergio Guevara Sada y Patricia Moreno, "Áreas verdes de la zona metropolitana de la Ciudad de México", en Atlas de la Ciudad de México, DDF y El Colegio de México, México, 1987.



La posibilidad de conservar los bosques que circundan la ciudad de México y los espacios verdes en general se asocia con la aplicación de una política de crecimiento urbano más coherente, sin alterar los espacios rurales y con oportunidades de vida justa para los nuevos colonos. El cambio en los usos del suelo ha alterado tanto la superficie para las actividades agropecuarias dañando al medio natural en general, al extraerse del subsuelo de la CDMX grandes cantidades de agua para usos urbanos e industriales. ***Las reservas acuíferas no se restituyen con la misma calidad y rapidez por la tala de los bosques lo que impide la filtración del agua de las lluvias en detrimento de las áreas agrícolas y propicia la erosión de las zonas cerriles –ES DECIR NO ALCANZA A REALIZAR SU CICLO ECOLOGICO DE MANERA NATURAL- así como la contaminación de los suelos y aguas con todo tipo de desechos.***

Recreando un poco de historia de la zona de la CDMX; en un primer momento la capital creció de manera intensa hacia el norte y el oriente, de modo que al poniente y al sur se preservaron ciertos espacios verdes y áreas productivas, pero en los setentas esas zonas empezaron a integrarse a la mancha urbana al construirse avenidas y unidades habitacionales que atrajeron un continuo flujo migratorio.

Como expresión de este fenómeno en la zona sur del Distrito Federal, pese a las restricciones que en su momento se implementaron, se poblaron los cerros de la cadena Ajusco-Chichinautzin, eliminándose los espacios verdes, se talaron árboles y se poblaron zonas lacustres inconvenientes para la urbanización.

La conservación de los espacios verdes y productivos que aún rodean a la mancha urbana metropolitana tienen una importancia estratégica, pues contribuye a que el aire sea más respirable y la sequía menos rigurosa; además provoca que el agua de lluvia se filtre a los mantos freáticos; que sobrevivan especies vegetales y animales únicos, que perduren prácticas agrícolas y pecuarias características de un acervo cultural antiquísimo que mantienen con grandes dificultades a los campesinos de la ciudad de México. Tales espacios son fundamentales para la recreación y el bienestar de los pobladores del núcleo urbano.

De 1950 a 1980 aumentó 11 veces la población de Tlalpan, alcaldía cuya área urbana comprende más de 5,000 ha., conservando cerca del 40% de su territorio para usos agrícolas.⁴ En Magdalena Contreras la población se septuplicó en ese mismo lapso al pasar de 23,000 a 179 000 habitantes, con un crecimiento social de 5.6% al año durante los años sesenta. Una situación semejante se registró en Tláhuac, debido a la nutrida corriente migratoria que se asentó en su territorio a partir de 1960 y que se incrementó con la construcción de la línea 12 del STC en el año 2012, no obstante, aún conserva alrededor del 75% de su suelo para usos no urbanos, el cual se debe preservar para constituir el llano Cuemanco-Tláhuac, una zona estratégica para la recarga de acuíferos profundos.⁵ Lo mismo sucedió en Xochimilco, cuya población se quintuplicó a un ritmo de crecimiento social de 3.2% en los



setenta, si bien todavía conserva alrededor de 79 km² para usos agrícolas y forestales y 12 km² en acuíferos y canales.⁶ La población de **Milpa Alta es la que menos ha crecido y donde se registra menos migración**: de 1950 a 1980 ya que sólo aumentó tres veces y conserva 95% (265 km²) de su territorio para usos rurales, con una importante masa vegetal y boscosa que se destaca por ser "una de las pocas zonas que mantienen el equilibrio ecológico y constituye un área de recarga acuífera local y de las áreas bajas"⁷ Se puede afirmar que es la delegación menos urbanizada de la CDMX debido, entre otras razones, a la resistencia de la comunidad a aceptar pasivamente la expansión de la mancha urbana sobre su suelo mayoritariamente comunal y ejidal (a la que también se le conoce como Propiedad Social), lo cual posibilita a sus autoridades tradicionales una mejor defensa del bosque contra la tala inmoderada y los intereses ajenos a sus costumbres. En la actualidad 37.5 % del territorio de Milpa Alta corresponde a usos agrícolas, 43.7% a espacios forestales, 14.9% a pastizales y matorrales, y sólo 3.5% a usos urbanos.⁸

Cabe señalar que la expansión urbana hacia esas Alcaldías sureñas se ha dado de manera irregular y con carencias de servicios. Según la información censal en Tlalpan, sólo 57.8% de su población cuenta con drenaje y 83.3% con agua potable; en Tláhuac sólo 50% dispone de drenaje y 70% de agua entubada, y en Xochimilco menos de 60% tiene drenaje, de modo que una gran parte de los desechos domésticos se vierten en los canales, con lo que se genera mayor contaminación y problemas graves de salud pública.

La urbanización desordenada origina que a la contaminación del aire que se abate perniciosamente sobre la zona sureste, se agreguen la basura y excretas en las cañadas, en perjuicio de los escurrimientos naturales y los mantos freáticos. Las tendencias no dan lugar al optimismo.

Se tiene que la población en la **ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MX** en el año 2020, cuenta con 22 millones de habitantes aproximadamente y "se extendería horizontalmente, aumentando su conurbación y alcanzaría áreas agrícolas de alto rendimiento, así como distritos de riego y zonas de recarga acuífera. Las demandas de infraestructura y servicios exigirían que cerca de 50% de la inversión pública federal se concentre en esta región".⁹ Afortunadamente, el ritmo de crecimiento demográfico en la capital se redujo notoriamente hacia 1990.

4. Valentín Ibarra, "Delegación Tlalpan", en Atlas de la..., op. cit.

5. Valentín Ibarra, "Delegación Tláhuac", en Atlas de la..., op. cit.

6. Jesús Rodríguez, "Delegación Xochimilco", en Atlas de la..., op. cit.

7. Jesús Rodríguez, "Delegación Xochimilco", en Atlas de la..., op. cit.

8. Comisión Coordinadora para el Desarrollo Rural, Información sobre Milpa

9. Hugo García Pérez, "Organización espacial del área urbana de la ciudad de México". En Atlas de la..., op. cit., p. 237.



Si se toman con reservas los datos censales de ese año, se puede concluir que la zona metropolitana aumentó al mismo ritmo que el crecimiento natural de la población nacional. En el Distrito Federal la tasa anual de crecimiento poblacional pasó de 4.1% durante el período 1950-1970 a 0.9% en el de 1970-1990, mientras que la mayor parte de la inmigración se desvió hacia el Estado de México.

A principios de los noventa se atenuó el crecimiento sociodemográfico en las delegaciones rurales del Distrito Federal, aunque los asentamientos hormiga continúan invadiendo lentamente chinampas, llanos, cerros y tierras de labor en general.

De acuerdo con un estudio reciente, la Ciudad de México "llegó a un límite en su potencial centralizador alrededor de los años setenta y, a partir de entonces, vive la secuela de la dinámica de concentración anterior. De manera aparente en los últimos años, los atractivos particularmente económicos de la zona metropolitana son menores y no compensan los costos crecientes de la aglomeración.

Una de las causas más importantes que explican el fenómeno descrito, es sin duda, la sobreexplotación de sus recursos naturales: aire, agua y suelo. ¹⁰ Otra característica importante del tipo de desarrollo que se configuró en la CDMX fue su expansión a terrenos colectivos y grandes propiedades, lo cual entrañó la pérdida de espacios agrícolas comunales y ejidales, en tanto que el restante 53% se fincó sobre propiedades privadas. En esta expansión fueron determinantes y se explican por las expropiaciones en favor del desarrollo urbano, los servicios públicos y la creación de empresas. y cambios importantes en la estructura ocupacional por el desplazamiento de los núcleos de población existentes en dichos espacios. De 1940 a 1975 alrededor de 47% del crecimiento urbano se realizó a costa de tierras.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los antecedentes inmediatos sobre el crecimiento de la mancha urbana en detrimento de las Áreas Verdes y Suelos de Conservación; explican lo dispuesto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la Facultad concurrente de los tres niveles de gobierno, inserta en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atendiendo a la necesidad de detener el Cambio Climático y evitar los asentamientos humanos irregulares.

El "**suelo de conservación**" en la CDMX, constituye el 59% del área total de su territorio, de conformidad con la información abierta que proporciona la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT); además está registrado que cada día se pierde una hectárea de este suelo de conservación por la deforestación

¹⁰ María Eugenia Negrete, et al., Población, espacio y medio ambiente en la zona metropolitana de la Ciudad de México, El Colegio de México, México, 1993, p. 20.



propiciada por la tala clandestina, cuyos efectos también se resienten con el incremento de los asentamientos irregulares y el avance de la plancha urbana.

Es de mencionar que el 10 de agosto de 1987 se reformaron los artículos 27 y 73 Constitucionales, dando cabida expresa a las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, reconociéndolas desde entonces como tareas de todos los poderes públicos.

Es evidente que el marco jurídico aplicable en el territorio la CDMX con incidencia en sus bosques y zonas forestales, así como en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, corresponden a la materia federal, tal y como se establece en el siguiente artículo Constitucional:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

“ ... ”

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la conurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

De acuerdo con estimaciones del Gobierno de la Ciudad de México, en promedio al día se abastecen 29 m³/seg. El caudal suministrado proviene de fuentes locales y externas. Sólo las fuentes locales, entendidas como aquellas que se encuentran dentro de los límites de la Ciudad de México, proveen el 46% del total de agua. De estas fuentes, el acuífero local provee el 44% de las aportaciones; el restante 2% proviene de manantiales y del Río Magdalena. *La mayoría de quienes habitan la Ciudad de México saben que la principal fuente de abastecimiento de agua son los mantos acuíferos, sin embargo, poca gente se pregunta cuál es su fuente de abastecimiento. La respuesta es: El Suelo de Conservación.*

Los servicios hidrológicos son aquellos relacionados con las diversas formas en que los ecosistemas afectan los flujos de agua en la biosfera.

En la Ciudad de México, el "*suelo de conservación*" se ha convertido en el objetivo fundamental de todo un proceso de crecimiento irregular que pone en riesgo aspectos tan básicos para la ciudad como su equilibrio climático y ecológico, sin olvidar la importancia de la cubierta forestal, necesaria para la debida realización de los ciclos hidrológicos.

Los bosques de la CDMX ocupan una superficie de 37,000 has aproximadamente; de estos 25,000 has abarcan los bosques bien conservados y 12 000 corresponden a bosques perturbados. Como ya fue expresado los bosques purifican el aire vía fotosíntesis, regulan el balance del agua y la



temperatura de la tierra, al permitir la infiltración de los mantos freáticos, generan la proliferación de una gran diversidad biológica, además de servir de recreación y de vista panorámica para la sociedad.

Uno de los problemas más graves que enfrenta actualmente la CDMX, es la pérdida de estas áreas por causa de deforestación, la tala ilegal y la urbanización anárquica al permitir los asentamientos irregulares.

Con la forma tan acelerada como se está dando la deforestación en la CDMX, así como la proliferación de los asentamientos irregulares en lo que antes fue **“Área Verde en Suelo de Conservación”**, esperemos que nuestra reacción no sea tardía; y se tomen medidas inmediatas que inhiban este tipo de ilícitos,

En este mismo orden de ideas, en las estribaciones de la [sierra de Ajusco-Chichinauhtzin](#), a la que también se le conoce como “Serranía del Ajusco” que separa a los Estados de México y [Morelos](#), y que constituye una importante reserva ambiental en el centro del país; La vinculación que representa la tala ilegal, la cual se ha ido incrementando cada año, principalmente en las alcaldías que cuentan con áreas forestales protegidas en *“suelos de conservación”*, como es el caso de Milpa Alta, Tláhuac, Magdalena Contreras y Tlalpan, que son las que se encuentran al sur de la CDMX, a la tala ilegal hay que sumarle la instalación y operación de aserraderos que operan de manera clandestina.

Lo expuesto describe la problemática que se tiene en el Parque del Ajusco, que jurídicamente es una zona protegida, sin embargo, por la tala clandestina e indiscriminada de cientos de árboles centenarios, a la fecha se calcula que se han perdido aproximadamente unas tres mil hectáreas de zonas verdes a manos de Talamontes.

Es importante destacar que la regulación del suelo a través de los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico en Suelo de Conservación debe ser revisados de forma permanente para poder determinar la vigencia, validez y utilidad de los decretos e instrumentos normativos sobre los bosques y áreas verdes de la capital.

CONSIDERANDOS

En atención al contenido del primero y segundo párrafo del artículo 201 bis, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y derivado del incremento de la tala indiscriminada, en las estribaciones de la sierra de Ajusco-Chichinauhtzin, con las consecuencias de afectación al ecosistema, a las recargas de los mantos freáticos *en este Suelo de Conservación y Área Natural Protegida*, afectando a los ecosistemas y a los flujos de agua en la biosfera.



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa adicionan un tercer y cuarto párrafo al artículo 201 bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p align="center">LEY AMBIENTAL DE PROTECCION A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.</p>	<p align="center">LEY AMBIENTAL DE PROTECCION A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.</p>
<p>ARTÍCULO 201 Bis.- La Secretaría organizará y coordinará el servicio de inspección y vigilancia ambiental del Distrito Federal, con el propósito de establecer los criterios y lineamientos que se habrán observar por las distintas unidades administrativas del gobierno del Distrito Federal que realicen acciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el artículo 201 de esta Ley, así como para fortalecer la capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en dichas tareas.</p> <p>El servicio a que se refiere el párrafo anterior estará integrado orgánicamente con los servidores públicos de la Secretaría que intervengan en los procedimientos de inspección ambiental; de los inspectores ambientales; de vigilantes ecoguardas en funciones de vigilancia ambiental; y del cuerpo de policías ambientales.</p>	<p>ARTÍCULO 201 Bis.- La Secretaría organizará y coordinará el servicio de inspección y vigilancia ambiental del Distrito Federal, con el propósito de establecer los criterios y lineamientos que se habrán observar por las distintas unidades administrativas del gobierno del Distrito Federal que realicen acciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el artículo 201 de esta Ley, así como para fortalecer la capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en dichas tareas.</p> <p>El servicio a que se refiere el párrafo anterior estará integrado orgánicamente con los servidores públicos de la Secretaría que intervengan en los procedimientos de inspección ambiental; de los inspectores ambientales; de vigilantes ecoguardas en funciones de vigilancia ambiental; y del cuerpo de policías ambientales.</p>



I LEGISLATURA

<p>“...”</p> <p>“...”</p> <p>La Secretaría de Seguridad Pública establecerá el cuerpo de policías ambientales como una unidad de apoyo técnico operativo diario para la ejecución de acciones de prevención de delitos e infracciones administrativas en materia ambiental que se realicen en suelo urbano y de conservación en auxilio de la Secretaría.</p> <p>La Secretaría establecerá y aplicará los sistemas de capacitación y profesionalización de los policías ambientales.</p>	<p>La Secretaría establecerá el cuerpo de Inspectores ambientales como una Unidad Técnico Operativo para la ejecución de sanciones de atención de delitos en materia ambiental que se realicen en suelo urbano y de conservación.</p> <p>Los Inspectores Ambientales deberán ser capacitados y acreditados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. (PROFEPA)</p> <p>La Secretaría de Seguridad Pública establecerá el cuerpo de policías ambientales como una unidad de apoyo técnico operativo diario para la ejecución de acciones de prevención de delitos e infracciones administrativas en materia ambiental que se realicen en suelo urbano y de conservación en auxilio de la Secretaría.</p> <p>La Secretaría establecerá y aplicará los sistemas de capacitación y profesionalización de los policías ambientales.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



DECRETO

ÚNICO. - Se adicionan los párrafos tercero y cuarto y se recorren los subsecuentes del artículo 201 bis de la LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 201 Bis.- La Secretaría organizará y coordinará el servicio de inspección y vigilancia ambiental del Distrito Federal, con el propósito de establecer los criterios y lineamientos que se habrán observar por las distintas unidades administrativas del gobierno del Distrito Federal que realicen acciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el artículo 201 de esta Ley, así como para fortalecer la capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en dichas tareas.

El servicio a que se refiere el párrafo anterior estará integrado orgánicamente con los servidores públicos de la Secretaría que intervengan en los procedimientos de inspección ambiental; de los inspectores ambientales; de vigilantes ecoguardas en funciones de vigilancia ambiental; y del cuerpo de policías ambientales.

La Secretaría establecerá el cuerpo de Inspectores ambientales como una Unidad Técnico Operativo para la ejecución de sanciones de atención de delitos en materia ambiental que se realicen en suelo urbano, de conservación.

Los Inspectores Ambientales deberán ser capacitados y acreditados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. (PROFEPA)

La Secretaría de Seguridad Pública establecerá el cuerpo de policías ambientales como una unidad de apoyo técnico operativo diario para la ejecución de acciones de prevención de delitos e infracciones administrativas en materia ambiental que se realicen en suelo urbano y de conservación en auxilio de la Secretaría.

La Secretaría establecerá y aplicará los sistemas de capacitación y profesionalización de los policías ambientales.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, realizara las modificaciones y adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a los sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 27 días del mes de abril de 2021.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

MA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA

CCBCB016464E42F...

Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa